

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra escrito del apoderado de la parte ejecutada, solicitando le sea notificada personalmente la demanda y sus anexos, así mismo solicita le sea reconocida personería jurídica.

Sincelejo, 08 de abril del 2024.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO- SUCRE
CEL 3007111868
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	7000131030032023-00145-00
DEMANDANTE	BERTHA ISABEL GAMARRA LAFORI
DEMANDADO	ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA y ALVARO LUIS RAMOS ATENCIA

En atención al escrito referente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de notificación personal presentada por el apoderado judicial del señor ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA quien figura como parte ejecutada dentro del presente proceso, se tiene que, por reunir los requisitos del Artículo 74 del Código General del Proceso y el Artículo 5° de la ley 2213 de 2022 el despacho aceptará la solicitud presentada,

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Por otro lado, con respecto a la solicitud de notificación personal tenemos que, el Art 301 del Código General del Proceso indica lo siguiente,

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.
(Subrayas y negrillas fuera de texto)

En virtud de lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA quien figura como parte ejecutada dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Civil del Circuito**
de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como apoderado del demandado ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA al Dr. ALEXANDER ROMERO HERAZO en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: TENGASE por notificado por conducta concluyente al señor ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA quien figura como parte ejecutada dentro del presente proceso.

TERCERO: Córrasele traslado de la demanda al señor ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA por el término de 10 días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa al tenor de lo dispuesto en el art. 91 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c220bbce73898144c55e739fc1ea98df1c404fb3f28029f22dbbf8ef544ac4dd**

Documento generado en 08/04/2024 09:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>